NI-32347 (2019-06653)
LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **JHOSTIN JHOSEP GIL ORTIZ** el 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón a la pena de 34 meses de prisión por el delito de lesiones personales dolosas agravadas, dentro del proceso radicado 680016000159201906653OO, en la cual le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Encontrándose detenido en el CPMS BUCARAMANGA desde el 12 de septiembre de 2019, el sentenciado dio cumplimiento a la obligación de cancelar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso el 19 de diciembre de 2019 por un periodo de prueba de 3 años, en la cual se comprometió entre otras obligaciones a observar buena conducta[1], razón por la cual en la misma fecha se libró la boleta de libertad N° 270[2].

El 24 de febrero de 2020 se recibe memorial de la señora Olga Carvajal Ortiz mediante el cual indica que el sentenciado JHOSTIN JHOSEP GIL ORTIZ no ha observado buena conducta, toda vez que ha sido agredida tanto físicamente como verbalmente[3].

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 19 de diciembre de 2019, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos *sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes* ...".*(Subrayas del Juzgado).*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JHOSTIN JHOSEP GIL ORTIZ y al Defensor,** para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con CARÁCTER URGENTE.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

[1] Folio 12
[2] Folio 11
[3] Folio 13